

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Evito que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibas los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Sr. Ministro, en cantidad equivalente a las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transmisión de papeles que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comandante provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 21 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concertado en el servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular provee el pag. adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandante provincial, fecha 16 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 20 y 23 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de abril de 1923.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Miguel Jiménez y Jiménez y don Manuel Ristori y Guerra, autores de la «Marca para tallar» a que se refiere la Real orden-circular de este Ministerio de 11 de enero de 1922 (Gaceta de Madrid del 13), en aplicación de que se señale un piezo para que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos, adquieran dicho aparato, declarado reglamentario y obligatorio:

Considerando que en orden a lo solicitado y a fin de aclarar las dudas suscitadas en algunos Ayuntamientos y Comisiones Mixtas, se hace preciso ampliar la citada Real orden de 11 de enero de 1922, por la que, en armonía con la de 4 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid del 6), dictada por el Ministerio de la Guerra, que declaró reglamentario y obligatorio el expresado aparato en los distintos organismos que hayen de utilizarlo, se dispuso por esta de la Gobernación que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y cuantos organismos dependan del mismo e intervengan en las operaciones de talla relacionadas con el servicio militar, lo adquiriesen tan pronto las fuese posible y desde luego cuando hubiesen de reponer, por inservibles, los que tarjan en uso:

Considerando que si anteriormente no se señaló piezo para la adqui-

sición de la indicada «Marca para tallar» y se acordó que tuviera lugar desde luego cuando hubiesen de reponer los aparatos inservibles, obediendo al propósito de dejar, por el momento, a la decisión de las Corporaciones de que se trate la determinación de la oportunidad y posibilidad de incluir en sus presupuestos la partida necesaria, con la restricción natural de no sueltar las tales en uso por otras que no sean las declaradas obligatorias y reglamentarias; pero dado el tiempo transcurrido y con objeto de que no quede desvirtuado el alcance de las mencionadas Reales órdenes con penalidades o resistencias sistemáticas e improcedentes, ha llegado el caso de concretar el extremo censurado en la petición de referencia, suscrita por los Sres. Jiménez y Ristori, para evitar órdenes interpretaciones y conasejar que desiro de piezos prudenciales, se cumpla el propósito de que las operaciones de talla se verifiquen con las garantías de exactitud reconocidas al repetido aparato:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, como ampliación a la indicada Real orden de 11 de enero del año último, que tienen la obligación de adquirir el referido aparato denominado «Marca para tallar», los susodichos organismos, en los términos que fija la escala siguiente:

Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos cuyo presupuesto anual exceda de 200.000 pesetas, cuatro años.

Ayuntamientos con presupuestos de más de 100.000 a 200.000 pesetas, seis años.

Idem id. de más de 80.000 a 100.000 pesetas, ochó años.

Idem id. de más de 50.000 a 80.000 pesetas, diez años.

Idem id. de más de 25.000 a 50.000 pesetas, doce años.

Idem id. de más de 10.000 a 25.000 pesetas, catorce años.

Idem id. de menos de 10.000 pesetas, siempre que tengan más de 2.000 habitantes, dieciséis años.

Los restantes Ayuntamientos, tan pronto las sea posible.

Y todos ellos, con arreglo a la Real orden de 11 de enero de 1922,

siempre que hayan de reponer las tales que vayan usando.

En su mismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y que el estancario se inscriba a continuación de la misma una relación. (1) autorizada por V. S., de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de los casos de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1923.—Almódovar.

Saber Gobernador civil, Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de ....

(Gaceta del día 12 de abril de 1923.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

No habiendo podido recibirlas hasta la fecha las declaraciones juradas de existencias de lenteja, que según la Real orden de 31 de marzo último hablan de presentar los poseedores de esta legumbre que desearan exportarla al extranjero, y no habiendo tenido entrada en el Registro general de este Ministerio ninguna proposición para el concurso de exportación de este grano, por la brevedad del plazo de 10 del corriente mes, que fija la mencionada Real orden de 31 de marzo pasado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se entienda ampliado el plazo para presentar en el Registro general del Ministerio de Fomento las proposiciones al concurso de exportación de lentejas, hasta el día 25 del corriente mes de abril.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1923.—Gasset.

Sras. Gobernadoras civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de abril de 1923.)

(1) La relación citada se publicará en uno de los números próximos de este periódico.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en correaje, entre la Estafeta de Rieño y la Cartera de Portilla de la Reina, en el tipo de tres mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Principal de León y en la Estafeta de Rieño, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, artículo 2.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.º ciese, en esta Administración principal y Estafeta de Rieño, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 4 de mayo inclusiva, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Jefe de su misma, el día 9 de mayo próximo, a las once horas.

León 14 de abril de 1923.—El Administrador principal, A. Delgado.

##### Movida de propuestas

Fulano de Tal y Tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo de Portilla de la Reina, por el precio de .... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la cantidad de .... pesetas y la cédula personal. (Fecha y Firma.)

#### ELECTRICIDAD

##### Nota-anuncio

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Prieto, vecino de San Esteban de Nogales, solici-

tando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, con obtención de energía eléctrica, con el fin de suministrar luz para el alumbrado del pueblo de San Esteban de Nogales, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 8 de febrero pasado, la siguiente providencia:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de 22 de mayo de 1921, señalando un plazo de 30 días para que durante el formularan reclamaciones, las que se creyeran perfeccionadas, remitidas un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo, se produjeran reclamaciones:

Considerando que examinada el proyecto y hecha la contraproposición sobre el terreno, por el Ingeniero D. Carlos Díez Telesforo, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplan con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es en favor de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como al presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador de Contadores Públicos, el expediente por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, y en virtud de las atribuciones que me confiere el R. D. de 3 de septiembre de 1913, he resuelto conceder la autorización solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Prieto, vecino de San Esteban de Nogales, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, denominado "Tamaral", que deriva aguas del río Eria, en término municipal de dicho San Esteban de Nogales.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para hacer el tendido de las redes de distribución y transporte, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con sus obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma en 15 de noviembre de 1920, el perito mecánico electricista, don Hilario Manch, con las condiciones que se derivan de la presente concesión.

4.ª Regrán cuantos disposiciones se fijan en el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y cuantas disposiciones se dictan en lo sucesivo sobre el particular.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, y terminarán en el de seis, contados, ambos, a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, deberá el peticionario presentar en la J. J. de Obras Públicas

de la provincia, el resguardo en que acredita haber ingresado en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el importe de 5 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público.

7.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León, a quien acompañarán quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, y se cometerá a la aprobación de la Suplicación, cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de subvenciones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo, los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables; y siempre a título precario. Queda autorizado al Ministro de Fomento para modificar las cláusulas de esta concesión, suspenderla inmediatamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

10.ª Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado, en las disposiciones vigentes, o sean:

a) Real Decreto de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de marzo de 1908, 12 de marzo de 1908 y 23 de junio de 1910.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien (100) pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, en primera instancia.

León 6 de abril de 1923.  
El Gobernador,  
**Benigno Varela**

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEON

A los Jueces municipales  
Circular

Advierto a los Jueces municipales que en los boletines demográficos

deberán hacer constar los abortos en la papelata especial, debiendo tenerse en cuenta que para los efectos estadísticos, se consideran abortos: los nacidos muertos, los muertos al nacer y los que vivieron menos de veinticuatro horas, pues son muchos los juzgados en que sólo conciben como abortos los comprendidos en el primer caso, clasificando en los restantes el hecho del nacimiento y la defunción, lo que no debe hacerse de conformidad con mi circular de 8 de marzo último.

El servicio deberá ramificarse indistintamente en los primeros cinco días del mes siguiente.

Cuando se necesitare material, se solicitará de la Oficina de mi cargo en los cinco últimos días del mes.

En los varones de 25 ó más años, tabacados, deberán constar el Distrito y la Sección electoral a que pertenecan.

León 10 de abril de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lomas.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Carrilero: Que al señor (leya) de encubrimiento y parte dispuestas de la sentencia, dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos a que la misma se refiere, se como sigue:

«**Encubrimiento.**—Sentencia número 518, del Registro, folio 519.—En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de marzo de 1923, noventa y seis, en los autos de mayor sustrata procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. Manuel Ravueña Carrillo, vecino de Boñar, que no ha comparecido ante esta Suplicación, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con la Compañía de las Ferrocarriles de La Robla, y a su nombre, el Director Gerente de la misma, representado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez, sobre reclamación de cuatro mil quinientos veintidós pesetas y ochenta y cinco céntimos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por la Compañía demandada de la sentencia dictada por el Juez inferior en trámite y uso de un año de mil novecientos veintidós.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de Ferrocarriles de La Robla a Vajmueda y Lichana, y a su representación de ella a su Director, a que pague al apelado D. Manuel Ravueña Carrillo, la cantidad de tres mil setecientos sesenta y nueve pesetas con cinco céntimos, como importe, según facturas, del valor de las mercancías a que se refiere la expedición paguena velocidad número cuatro mil ochocientos sesenta y tres, de Montcada-Ripoll a Boñar, sobre viéndolo del resto de la reclamación, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que establece conforme con ésta y revocándola en lo demás.—Así, por esta nuestra sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia ante esta segunda instancia del demandante apelado D. Manuel Ravueña Carrillo, lo pronunciamos, mandando

mos y firmamos.—Wenceslao Dorral.—Gerardo Perdo.—Perfecto Infanzón.—Jorge A. Sánchez.

Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha, y en el siguiente notificada al Procurador de la parte demandada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a diecisiete de marzo de mil novecientos veintidós. Cecilio Carrascoso.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Los herederos de D. Leonardo Alvarez Royero, Habilitado que fue de las clases pasivas del Magisterio de esta provincia, desde el 1.º de enero de 1907 hasta el 31 de mayo de 1921, solicitan la devolución de la fianza que tenía constituida para responder del cargo.

Lo que de orden de la Excm. Junta de Derechos pasivos se publica a fin de que pueden presentarse por los jubilados y pensionistas las reclamaciones que juzgan oportunas, las cuales habrán de dirigirse a esta Sección en el plazo de un mes a contar de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

León 12 de abril de 1923.—El Jefe de la Sección, M. Bravo.

RELACION de Presidentes, Adjuntos y suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según datos recibidos hasta la fecha:

«**Añadida (única)**

Adjuntos: D. Simón Alonso González y D. Isidoro Barrio Barnado.—Suplentes: D. Anastasio Mayordomo Mayordomo y D. Aiso Ruiz García.

«**Barlas**

Para la 1.ª Sección: Barlas.—Adjuntos: D. José Méndez Cebal y D. Martín Velasco Suárez.—Suplentes: D. Ricardo Cols García y D. Benito Iglesias Moral.

Para la 2.ª Sección: Cortes.—Adjuntos: D. Cayetano García López y D. Plácido Fernández Sordano.—Suplentes: D. Cayetano Fernández Cortes y D. Alvaro Fernández de Arriba.

«**Cabrillanes (única)**

Adjuntos: D. Gerardo Fernández Ariza y D. Germán Gutiérrez González.—Suplentes: D. Constantino Díez y Díez y D. José Díaz Suárez.

«**Carrizo (única)**

Adjuntos: D. Francisco Pérez García y D. Manuel Castellano.

«**Cimanes del Tejar (única)**

Adjuntos: D. Alberto García Rabanal y D. Romualdo Huerga Gorgojo.—Suplentes: D. Antonio Cepaño y D. Juan Badeso Martínez.

«**Cimanes de la Vega (única)**

Adjuntos: D. Germán Fernández Franco y D. Manuel García Alonso.—Suplentes: D. Teodoro Pérez Morán y D. Félix Pérez Huergo.

**Cabildos del Sil (única)**

Adjuntos: D. Blas Martínez y D. José María Álvarez Nájaz. Suplentes: D. Luis Rodríguez Artoles y D. José Rodríguez Carral.

**Escobar de Campos (única)**

Adjuntos: D. Luciano Herrera Pinedo y D. Pedro Pérez Lazo. Suplentes: D. Félix González Simón y D. Juan Cid Mitego.

**Fresnedo (única)**

Adjuntos: D. Paulino Arroyo Valcarlos y D. Aquilino Fernández García. Suplentes: D. Segundo Abad Fernández y D. Donato Rodríguez Corán.

**Grajal de Campos (única)**

Presidente, D. Bautista Amorós Lorenzo. Suplente, D. Jorge Pelli. Espeso. Adjuntos: D. Arturo Quirra Pastor y D. Nicasio Santos Rodríguez. Suplentes: D. Elías de la Motte Espeso y D. Lope Argüallo Felipe.

**Izagre (única)**

Presidente, D. Atanasio Bernardo González. Suplente, D. Lorenzo Vizueta Casado. Adjuntos: D. Agustín Arceño Arredondo y D. José Alonso Pascual. Suplentes: D. Bernardo Pozo Díez y D. Agustín Ruano Garrido.

**La Antigua (única)**

Presidente, D. Cristóbal Aguado Capadón. Suplente, D. Gregorio Zotes Hoerga. Adjuntos: D. Canuto Cachón Aguado y D. Sebastián Alonso Zax. Suplentes: D. Domingo Zotes Villaverde y D. Dimas Madroño Gudano.

**Lazana de Negritos (única)**

Adjuntos: D. Manuel Álvarez Fernández y D. Manuel Alonso Martínez. Suplentes: D. Isidro Ugidos Urdiales y D. Emiliano Zotes Salo.

**Lusillo**

Distrito 1.º. Adjuntos: D. Manuel Pazizo Santos y D. Martín Santos Panizo.

**Masadón (única)**

Adjuntos: D. Isidoro Fernández Rodríguez y D. Antonio de Mata Prieto. Suplentes: D. Benito Gallego Prieto y D. Nicolás Ramos Rodríguez.

**Plabardura de Pelayo García (única)**

Adjunto: D. Eulogio Vega Rebollo y D. Marcelino Lazana Renedo. Suplente: D. Matías Verdejo Rebollo y D. Manuel Verdejo Rodríguez.

**Priero (única)**

Presidente, D. Vicente González Burón. Adjuntos: D. Victoriano Risño Burón y D. Isidoro Prado Rodríguez. Suplentes: D. Eulio Herrero Escamiano y D. Jorge Prado Fernández.

**Regueras de Arriba (única)**

Presidente, D. Manuel Martínez Casarón. Suplente, D. Antonio Martínez Mateos. Adjuntos: don Pascido Nieto Santos y D. Blas Álvarez Ordóñez. Suplentes: D. Lorenzo Martínez Santos y D. Ulpiano Álvarez Ordóñez.

**Regueras (única)**

Adjuntos: D. Nicolás López Simón y D. Gregorio del Canto Mateo. Suplentes: D. Narciso Casado Fernández y D. Agustina García Fernández.

**Sahelices del Río (única)**

Presidente, D. Rado Robles Alonso. Suplente, D. Estanislao Leza Gutiérrez. Adjuntos: D. Mariano Caballero Truchero y D. Eugenio Fernández Maguero. Suplentes: D. Marcelino Abad Quirra y D. Ceferino Amparín Álvarez. San Esteban de Negales (única)

Adjuntos: D. José Martínez Prieto y D. Elías Cidón Román. Suplentes: D. Eduardo Amigo Fernández y Florencia Calvo Fernández.

**Santa Marina del Rey**

Distrito 1.º. San Sebastián. Adjuntos: D. Pedro Mayo Mayo, y don Lucas Sánchez Rueda. Suplentes: D. Tomás Mateos Sánchez, y don Eduardo García Moral.

Distrito 2.º. Villamor. Adjuntos: D. José Benavides Fernández y don Manuel García Pérez. Suplentes: D. Venancio Juan Juan y D. Pedro Benavides Martínez.

**San Millán (única)**

Adjuntos: D. Benigno Clemente y D. Manzano Moro. Suplentes: D. Arturo Domínguez y D. Pedro Ugidos Grande.

**Valdehuelgas del Páramo (única)**

Adjuntos: D. Esteban del Riego Martínez y D. Darío Montero Fernández. Suplentes: D. Divaldo Manuel Cruzano Martínez y D. Gabriel Casas Mayo.

**Valdeorrey**

Distrito de Valdeorrey. Adjuntos: D. Aurelio Morán Otero y D. Pablo del Río García. Suplentes: don Toribio de la Fuente Luengo y D. Teribio Escuso Redondo.

Distrito de Castrelos de las Piedras. Adjuntos: D. Antonio Cabero Vega y D. Angel Martínez Cabero. Suplentes: D. Luis Combarros Domínguez y D. Manuel García Martínez.

**Valverde de la Virgen**

Distrito de Valverde. Adjuntos: D. José García García y D. Agapito Soto Pérez. Suplentes: D. Pío Santos González y D. Heracles Lorenzana Fidalgo.

Distrito de Montejos. Adjuntos: D. Manuel Gutiérrez González y D. Vicente Fernández Nicolás. Suplentes: D. Joaquín Gutiérrez Nicolás y D. Juan Fernández Casapo.

**Vega de Espinareda (única)**

Presidente, D. Eulogio Abella Pérez. Suplente, D. Manuel Herrero Fernández. Adjuntos: D. José Pérez Alonso y D. Jaime Rodríguez. Suplentes: E. Esganio Rodríguez Garza y D. Andrés Rodríguez Rodríguez.

(Se continuará)

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncios**

El Sr. Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, en es-

ta provincia, con fecha 6 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Pontefrada, con residencia en Calamococ, a D. Emilio Martínez Palacios; debiendo considerarse los actos del nombrado como efectuados personalmente por dicho Arrendatario de quien depende. Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 12 de abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de libros de la Intendencia de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

**Providencia.**—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del ar-

tículo 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el art. 5.º por 100 de la primera graduación de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación: Procediéndose a hacer efectivo el embargo en la forma que designamos los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su liquidación los recargos correspondientes al grado de elevación que practique, más los que en algunas ocasiones se le impongan en los expedientes.

Así lo ordeno, dicto y firmo en León, a 21 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción. León, 21 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**Relación que se cita**

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Papeles Cto
Salustiano Díez	(La Magdalena,....)	Mujita—Timbre	8.418 28

León, 21 de marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

Año económico de 1923 a 1924 Mes de abril de 1923

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda esta Mancomunión con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDAD Papeles Cto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.959 79
2.º	Policia de seguridad	8.752 41
3.º	Policia urbana y rural	10.195 79
4.º	Instrucción pública	1.208 97
5.º	Beneficencia	10.194 39
6.º	Obras públicas	11.774 16
7.º	Corrección pública	591 66
8.º	Montes	63 33
9.º	Cargas	39.535 25
10.º	Obras de nueva construcción	10.916 66
11.º	Imprevistos	416 00
12.º	Reservas	3 3
Total		89.625 07

En León a 3 de abril de 1923.—El Contador, J. Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 6 de abril de 1923.—Aprobada: Remítase al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—P. Vargas.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

**Alcaldía constitucional de Valdepiélagos**

Formado el repartimiento general por utilidades, en sus dos partes: real y personal, se halla expuesto al público para oír reclamaciones por quince días y tres más. Los contribuyentes que desean examinarlo, lo verificarán en el dicho plazo; transcurrido que sea, no serán oídos. Valdepiélagos 14 de abril de 1923. El Alcalde, Víctor González.

**Alcaldía constitucional de Cea**

Conteccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1923 y 1924,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

En 17 de abril de 1923.—El Alcalde, Angel Alonso.

**Alcaldía constitucional de Castropodame**

Pijades definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del último año económico de 1922 a 1923, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones. Castropodame 14 de abril de 1923; El Alcalde, José Reguero.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año económico de 1923 a 1924.

Mes de abril

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo	OBLIGACIONES	Pesetas Obs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.466 58
2.º	Policia de seguridad.....	512 16
3.º	Policia urbana y rural.....	4.352 59
4.º	Instrucción pública.....	422 >
5.º	Beneficencia.....	800 25
6.º	Obras públicas.....	1.720 85
7.º	Corrección pública.....	116 96
8.º	Montes.....	>
9.º	Cargas.....	7.508 15
10.º	Obras de nueva construcción.....	>
11.º	Imprevistos.....	190 45
12.º	Resultas.....	>
Suma total.....		17.631 64

Astorga 27 de marzo de 1923.—El Contador accidental, José M.ª Morla. El Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL**.—Astorga 31 de marzo de 1923.—Adolfo A. Manrique.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Martínez.

## Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Conforma a lo que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, esta Junta municipal designó a los Vocales natos de la parte real del repartimiento de este Municipio, en la forma siguiente: D. Alvaro López Fernández, D. Sacan dino Rego de Savaiz, D. Federico Alonso Pérez y D. Sebastián Guerrero.

Vega de Espinareda 5 de abril de 1923.—El Alcalde, Pedro Gavala.—D. S. O.: El Secretario, Ezequiel Guerrero.

## Alcaldía constitucional de Sancedo

Instruido expediente de ausencia sobre el paradero de Federico Arroyo Guerrero, hermano del mozo Magín Arroyo Guerrero, núm. 5 del recuento de este año, se interesa de las personas que sepan de su paradero, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones. Sancedo 10 de abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

## JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carballo, Juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al que se concepte perjudicado y dueño de una y que que se dice sustrajo Toribio García N.º, preso en la actualidad en la cárcel de Negreira, de las inmediaciones de esta capital y sitio próximo a la carretera que crea sigue a Pon Ferrada, en un bosque o campo bastante aislado de poblado alguno, y cuyo hecho realizó el 5 ó 4 de mayo último, y que vendió a un gitano o traficante en esta capital en docenas de vellotaco pesetas, para que

dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa con arreglo a derecho; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en León, a 5 de abril de 1923.—Ursicino Gómez Carballo.—Arsenio Arechavala.

Don José Sampedro Quiñones, Juez municipal accidental de Vega de Valcarlos, por incompatibilidad del propietario y suplente.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas a D. Manuel Samprón García, vecino de Villalinda, y contera, a que fué condenada Estrella Pereira González, vecina que fué de dicho Villalinda, se anuncian en pública subasta las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad de la deudora, en término de Villalinda citado:

Ptas.

- 1.º Un solar de casa, en el casco de Villalinda, derrada su pared y cobertizo, mide unas diez metros de largo por nueve de ancho, y linda por su derecha, entrando, y lo mismo a la izquierda, con casa del Manuel Samprón García; por la espalda, más solar de Domingo González Rebollar, y frente, camino vecinal y detrás de la l'gasia; valuada en docientas pesetas. 200
- 2.º Un trozo de la era de majar, prolongado con el Domingo González Rebollar, manzana, este parte, de setenta canchales, cita en citado casco de Villalinda, y linda al Este, camino; Sur y Oeste, casa de Manuel Samprón, y Norte, más terreno del Domingo González; valuada en cien pesetas. 100

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en Las Herminas, a los quince días de la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, si fuere día hábil, y tino, al siguiente;

no se admiten posturas que se cubren las dos terceras partes de la nación, y los Hciadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo. Si no diere resultado esta subasta, se anuncia para los ocho días siguientes, con la rebaja de un veintidós por ciento. No existan litigios de propiedad, y los compradores podrán suplirlos a su costa, obteniendo del Juzgado testimonio del acto de remate.

Dado en Vega de Valcarlos, a veintidós de marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal accidental, José Sampedro.—El Secretario accidental, Ignacio Alvarez.

## Juzgado quinto de lo civil

México

Convocatoria

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del señor Felipe de la Riva, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces: una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en la provincia de León (España), lugar del nacimiento del autor de la herencia, explico la presente.

México, septiembre 2 de 1922.—Ezequiel Bargaute.

## ANUNCIOS OFICIALES

González Cuarto (Julán), hijo de Manuel y Vicenta, natural de San Román, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de un metro 665 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en San Román, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Julio Couto Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 20 de marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Julio Couto.

García García (Adrián), hijo de Ramón y Ascilda, natural de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, soltero, labrador, de un metro y 560 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Busmayor, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, n.º 36, de guarnición en León, D. Francisco Bárcena González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en León a 20 de marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Francisco Bárcena.

Escudero Mallo (Claudio), hijo de Manuel y Adelina, natural de Vi-

lledepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León, casado, labrador y de 1,620 metros de estatura, domiciliado últimamente en Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Francisco Bárcena González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en León, a 20 de marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Francisco Bárcena.

Alvarez García (Félix), hijo de Modesto y Cristina, natural de Geraz, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, estatura 1,550 metros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuervo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. José Cerrador Arana; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 20 de marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, José Cerrador.

Riesco Panizo (Francisco), hijo de Federico y de Mercedes, natural de Pedraja, Ayuntamiento de Castrocontrigo, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Negarejas, Ayuntamiento de Castrocontrigo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Francisco Bárcena González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en León, a 20 de marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Francisco Bárcena.

Pérez Cordero (Esteban), hijo de Jacinto y de Tomasa, natural de Fresno, Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, profesión labrador, de 21 años de edad y de un metro y 625 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Fresno, Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Ernesto Gómez Ramos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 20 de marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Ernesto Gómez.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.